poder a Juan de arriaga para cobrar de montazgo pasado de Granada

los dos Señores Don Diego de Ponce por quanto tienen por la
Hacienda de las alcabalas y montazgo pertenecientes
a su Magd. de la ciudad y sinjto. de Lorca quatro años por
el concierto de estos Reynos que comenzaron a correr y se
cumplieron el año pasado de quinientos y setenta y ocho y veinte y
de montazgo de la cobrar en las aduanas y puertos de estos
Reynos de Murcia y puerto de Cartagena donde se acos
tumbra a pagar el dicho año de quinientos y setenta y ocho para
el dicho por el dicho libro y tenero bastante que el dicho
Diego de arriaga vecino de la
ciudad y a que el dicho y en su lugar para
Don Diego y en mi nombre y en la Hacienda de su Magd.
estos otorgo la dicha casa poder a quien y predan
mandar y cobrar y cobrar y cobrar y cobrar
de quales quier personas que tienen de pagar el dicho montaz
go lo que montare y en dinero como en
dineros y partidas de pagos y cobrar y cobrar
y cobrar y cobrar y cobrar y cobrar y cobrar
y que se convenga y presentar los escrituras
otra manera de prueba y cobrar y demandar
y pedir y que se convenga y cobrar y cobrar
y cobrar y cobrar y cobrar y cobrar y cobrar
y cobrar y cobrar y cobrar y cobrar y cobrar
y cobrar y cobrar y cobrar